



SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13308/2025-CR RU 2139133

21 NOVIEMBRE 2025 04:19 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA CINEMATECA NACIONAL DEL PERÚ

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA CINEMATECA NACIONAL DEL PERÚ

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley

La presente Ley crea e implementa la Cinemateca Nacional del Perú, define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con otros organismos del estado, y establece la estructura y los lineamientos generales para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley busca garantizar la preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual peruano, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 3. Política nacional de recuperación, preservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual peruano

A partir de la presente Ley, el Ministerio de Cultura, a través de los órganos de línea correspondientes, formula y ejecuta la Política nacional de recuperación, preservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual peruano, en el territorio nacional e internacional en cualquier idioma, formato o soporte tecnológico existente o por crearse, garantizando el sistemático acceso ciudadano al patrimonio custodiado por la Cinemateca Nacional del Perú.

ARTÍCULO 4. FINES DE LA CINEMATECA NACIONAL DEL PERÚ

Son fines esenciales de la Cinemateca Nacional del Perú los siguientes:

- a) Ejecutar la política nacional de recuperación, preservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual peruano, garantizando la irrestricta defensa de la libertad de expresión, archivo y difusión de toda obra cinematográfica y audiovisual, sea pasada, presente o futura, con arreglo a los principios constitucionales y jurídicos establecidos por el Perú.
- b) Fomentar en la ciudadanía la cultura del rescate y valoración de los materiales cinematográficos y audiovisuales, como parte de la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Coadyuvar a la valoración histórica de nuestra diversidad cultural como parte de la formación de una sociedad más democrática, inclusiva, intercultural y sostenible.
- d) Promover el acceso a las copias del acervo de la Cinemateca Nacional del Perú, sea de forma física o digital, así como de otros archivos nacionales o extranjeros disponibles, para conocimiento, enseñanza y difusión de la memoria audiovisual, con arreglo a las normativas vigentes sobre derechos de autor y conexos.
- e) Propiciar la creación de cinematecas regionales, y/o locales sean de naturaleza pública privada o mixta en el marco del sistema nacional del patrimonio audiovisual.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ley es de aplicación:

5.1. A las entidades con personería jurídica pública y privada, y a las personas naturales que se encuentren vinculadas por posesión, propiedad, representación u otra relación de hecho con el patrimonio o acervo cinematográfico y audiovisual peruano, y con las actividades de gestión propias de este patrimonio.

5.2. A la identificación, rescate, posesión, conservación, digitalización, restauración, catalogación, acceso, difusión e investigación de toda obra cinematográfica y audiovisual peruana, independientemente de su formato, duración o contenido.

ARTÍCULO 6. DENOMINACIÓN Y FUNCIÓN

La Cinemateca Nacional del Perú es el ente rector del Sistema Nacional del Patrimonio Audiovisual. Es el organismo público especializado en la custodia del acervo cinematográfico, audiovisual y sus conexos del país, con el fin de evitar su deterioro, destrucción o pérdida.

La Cinemateca Nacional del Perú contará con un Catálogo Nacional de obras, documentos y elementos cinematográficos y audiovisuales, como instrumento de gestión para la identificación y ordenamiento del material cinematográfico y audiovisual existente en el país, así como de sus creadores, autores y/o titulares del derecho respectivo.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA

La Cinemateca Nacional del Perú es un Organismo Público descentralizado con personería jurídica de derecho público adscrito al Ministerio de Cultura, goza de autonomía económica, administrativa, técnica y financiera con propio pliego presupuestal. Actúa en concordancia con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura y otras normas aplicables que regulan el sector cultura.

La Cinemateca Nacional del Perú hará el trámite respectivo para obtener su certificación en los organismos internacionales pertinentes, lo que le permitirá acceder a convenios multilaterales en la materia promovidos por diversas organizaciones del mundo para relacionarse y gestionar donaciones, intercambios institucionales y patrimoniales.

Podrá contar para su funcionamiento con apoyos y fondos provenientes de la cooperación nacional e internacional, y recursos directamente recaudados. Asimismo, promoverá la modalidad de canje de impuesto de las empresas por apoyo para la recuperación del patrimonio audiovisual.

ARTÍCULO 8.- TRANSFERENCIA Y PRESERVACIÓN



La Cinemateca Nacional del Perú realizará la búsqueda e inventario de todo el patrimonio cinematográfico, audiovisual, sonoro y sus conexos, que se encuentre en depósito o custodia por entidades del Estado peruano. En caso de encontrarse en situación de riesgo de pérdida o deterioro, y no contarse con condiciones adecuadas para su preservación, dicho patrimonio deberá ser entregado a la Cinemateca Nacional del Perú en un plazo no mayor a los 90 días de iniciada sus operaciones, formando parte del catálogo nacional.

Título III Competencias y funciones **Capítulo I Competencias exclusivas y compartidas**

ARTÍCULO 9. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS

La Cinemateca Nacional del Perú es el órgano rector en materia de Preservación de Patrimonio Audiovisual y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en:

- 
- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de preservación de Patrimonio audiovisual, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.
 - b) La elaboración de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor del patrimonio audiovisual.
 - c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional de preservación de Patrimonio audiovisual y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
 - d) El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de gestión y preservación del Patrimonio audiovisual.
 - e) La aplicación de las políticas nacionales en materia de gestión y preservación considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo del patrimonio audiovisual.
 - f) La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio audiovisual, creadores, gestores, propietarios, posesionarios y custodios del Patrimonio Audiovisual y otros bienes de su entorno histórico.
 - g) El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción de la preservación del patrimonio audiovisual.
 - h) La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en la materia de su especialidad.
 - i) Las demás que señala la ley.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS COMPARTIDAS

La Cinemateca Nacional del Perú ejerce las siguientes competencias compartidas con la Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación y el Instituto de Radio y Televisión Peruana, en materia de Patrimonio Audiovisual: ejecutar los lineamientos técnicos para la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio audiovisual.

Capítulo II

Funciones exclusivas y compartidas

ARTÍCULO 11. FUNCIONES EXCLUSIVAS

La Cinemateca Nacional del Perú cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros organismos del Ministerio de Cultura:

- 
- j) Coordinar la implementación de la política nacional de gestión y preservación del Patrimonio Audiovisual.
 - k) Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Audiovisual de la Nación.
 - l) Fomentar la gestión y preservación del Patrimonio audiovisual a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones relacionadas al Patrimonio audiovisual, facilitando el acceso de la población a este patrimonio, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de la preservación.
 - m) Convocar y conceder reconocimientos al mérito a personalidades y organizaciones que han aportado a la preservación del patrimonio audiovisual.
 - n) Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción del Patrimonio audiovisual.
 - o) Formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de su especialidad.
 - p) Formular recomendaciones y brindar formación en materia de preservación de Patrimonio audiovisual.
 - q) Organizar técnica y sistemáticamente el Patrimonio Audiovisual de la Nación que este bajo su dominio, y supervisar y evaluar el funcionamiento de los archivos Públicos o privados.
 - r) Coordinar acciones de saneamiento de Derechos de autor del Patrimonio audiovisual de la Nación.
 - s) Planificar, concertar, articular y coordinar con otros organismos del Estado actividades de fomento, asistencia técnica para la preservación de archivos del Patrimonio audiovisual.
 - t) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
 - u) Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia.
 - v) Establecer las instancias de carácter permanente y los mecanismos apropiados que aseguren el derecho de todo ciudadano a vigilar y participar en la gestión del Patrimonio Audiovisual.
 - w) Presentar anteproyectos de normas a través del Ministerio de Cultura ante el Presidente de la República y ante el Consejo de ministros sobre las materias a su cargo.
 - x) Coordinar a través del Ministerio de Cultura con las entidades del Poder Ejecutivo y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de patrimonio audiovisual orientadas a la difusión, protección, recuperación y repatriación de

los bienes de patrimonio audiovisual y la promoción de este patrimonio en el exterior.

- y) Coordinar a través del Ministerio de Cultura con el ministerio de Relaciones Exteriores su participación en reuniones y negociaciones internacionales en el ámbito de Patrimonio Audiovisual, así como su opinión sobre los convenios internacionales bilaterales y multilaterales.
- z) Gestionar y canalizar la cooperación técnica internacional destinada al desarrollo de la Política Nacional de Preservación del Patrimonio audiovisual.
- aa) Recepción de todas las obras cinematográficas y audiovisuales que se entreguen para su custodia, depósito u otros fines.
- bb) Otras establecidas por ley.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES COMPARTIDAS

En el marco de sus competencias la Cinemateca Nacional del Perú cumple las siguientes funciones compartidas con la Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación y el Instituto de Radio y Televisión Peruana:

- a) Promover una cultura de respeto y acceso al Patrimonio Audiovisual.
- b) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del patrimonio Audiovisual de la Nación.
- c) Coordinar la protección y difusión del Patrimonio Audiovisual de la Nación.
- d) Prestar apoyo para la protección, conservación y promoción del Patrimonio Audiovisual de la Nación.



Título IV

Organización de la Cinemateca Nacional del Perú Capítulo I Estructura Orgánica

ARTÍCULO 13. ORGANIZACIÓN DE LA CINEMATECA NACIONAL DEL PERU

La estructura orgánica de la Cinemateca Nacional del Perú se rige de conformidad con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la presente Ley.

ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA

La Cinemateca Nacional del Perú está conformada por los siguientes órganos:

- a) Dirección
- b) Órganos de línea
- c) Órganos administrativos
- d) Órganos de control interno

El Reglamento de la presente Ley y el Manual de Organización y Funciones de la Cinemateca detallará la estructura orgánica de la entidad en su composición, así como las funciones principales.

El Director de la Cinemateca Nacional del Perú es nombrado por el Ministro de Cultura, y deberá ser una persona con conocimiento y experiencia en el campo del archivo audiovisual.

Capítulo II Infraestructura

ARTÍCULO 15. INFRAESTRUCTURA DE LA CINEMATECA NACIONAL DEL PERÚ

La Cinemateca Nacional del Perú debe ser implementada y priorizada en su infraestructura a través de un proyecto de inversión en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) implementado por el Decreto Legislativo N° 1252. Estará a cargo de este proyecto y la posterior operación y mantenimiento el Ministerio de Cultura.

Respondiendo a los siguientes criterios:

- a) La Cinemateca Nacional del Perú requiere una infraestructura amplia, segura y en condiciones climáticas adecuadas para las tareas de recopilación, almacenamiento, catalogación y preservación del material a su cargo, en cualquiera de los soportes y formatos cinematográficos, audiovisuales y sonoros, conocidos y desarrollados en el futuro, así como las tecnologías, materiales impresos y fotográficos, vinculados a la actividad cinematográfica y audiovisual en su integridad.
- b) Además, contará con infraestructura adecuada para las actividades de investigación, difusión, exhibición, formación y promoción de las obras audiovisuales y conexos.
- c) También deberá contar con infraestructura adecuada para la operación, mantenimiento y labores administrativas.
- d) Equipamiento moderno y adecuado que permita garantizar las tareas, acciones y actividades mencionadas en los incisos a, b y c del presente artículo.
- e) La Cinemateca Nacional del Perú podrá adquirir bienes de segundo uso, exceptuándose del alcance de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 16. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El Ministerio de Cultura estará encargado de realizar las acciones prioritarias para garantizar el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión pública señalado en el artículo 15 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. DEPÓSITO LEGAL DE LAS COPIAS EXHIBIDAS EN LA CINEMATECA NACIONAL DEL PERÚ



SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

El Depósito Legal es la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, de entregar a la Cinemateca Nacional del Perú determinado número de ejemplares del material cinematográfico o audiovisual transmitido y/o distribuido en el Perú.

El Depósito Legal tiene por objeto acopiar, incrementar, preservar y difundir el Patrimonio Cinematográfico y Audiovisual Nacional, y podrá alcanzar a las obras extranjeras producidas en parte o todo en el territorio nacional, a fin de garantizar la salvaguarda del patrimonio nacional de imágenes en movimiento.

El trámite del Depósito Legal quedará especificado y desarrollado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE SANCIONES

Se considera infracción la transgresión o el incumplimiento, por acción u omisión, de cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, así como de las disposiciones legales conexas, y de los tratados o convenios que sobre la materia ha suscrito el Perú. El Reglamento de la presente Ley establecerá los tipos de sanciones y escalas de multas para cada caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS y FINALES

PRIMERA.

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente Ley, dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma. Para el desarrollo del Reglamento se creará un grupo de trabajo convocado por el Ministerio de Cultura y conformado por representantes de la actividad cinematográfica y audiovisual conocedores del tema de archivos y preservación.

SEGUNDA.

Se declara en estado de emergencia el patrimonio audiovisual peruano. La Cinemateca Nacional del Perú encabezará una campaña permanente de sensibilización a la opinión pública para la recuperación de archivos y materiales audiovisuales nacionales dispersos en todo el país y/o en el extranjero, emprendiendo los mayores esfuerzos de rescate del patrimonio audiovisual.

TERCERA

Deróguense o déjense sin efecto las leyes, normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTA

Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de octubre de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la creación de la Cinemateca Nacional del Perú se inscribe en un conjunto amplio y coherente de disposiciones constitucionales, legales e internacionales que reconocen el valor del patrimonio cultural y, en particular, del patrimonio audiovisual como dimensión estratégica de la memoria colectiva y de la identidad nacional. En primer término, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 21 la obligación del Estado de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, un mandato que incluye no solo los bienes materiales tradicionales, sino también expresiones contemporáneas y soportes tecnológicos con valor histórico, artístico, social o antropológico. La ausencia de una institución especializada que organice preserve y difunda el patrimonio audiovisual contradice este mandato y ha generado un vacío institucional que la presente norma busca subsanar. Asimismo, el artículo 2 inciso 5 reconoce el derecho de acceso a la información, lo que abarca los registros audiovisuales como documentos de interés público que deben conservarse de forma adecuada.

En el plano legal, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el patrimonio cultural comprende expresiones, bienes y manifestaciones en soportes diversos, entre ellos los registros audiovisuales, y ordena su protección mediante mecanismos archivísticos, técnicos y administrativos. La Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, confiere a este sector la rectoría en materia de patrimonio cultural, industrias culturales y memoria audiovisual, pero no crea una entidad pública especializada con capacidades técnicas y autonomía para asumir la tarea altamente compleja de conservar soportes filmicos, videográficos y digitales, tarea que requiere equipamiento, personal especializado y protocolos estrictos de preservación. Por su parte, leyes complementarias como la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 25323 y su actualización normativa posterior), así como la Ley del Depósito Legal, establecen obligaciones relacionadas con la preservación documental, pero tampoco desarrollan un marco específico para la preservación audiovisual, que demanda competencias y procedimientos propios, distintos del archivo bibliográfico o textual.

En el plano internacional, el Perú es parte de diversos instrumentos impulsados por la UNESCO, como la Recomendación sobre la Salvaguardia y Conservación de las Imágenes en Movimiento (1980) y la Recomendación sobre la Preservación del Patrimonio Documental (2015), que obligan a los Estados a adoptar medidas institucionales, tecnológicas y normativas para garantizar la preservación del patrimonio audiovisual, considerado hoy parte del "patrimonio documental de la humanidad". A ello se suma la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), que reconoce

la importancia de los soportes audiovisuales como medios de transmisión de tradiciones culturales y de saberes comunitarios. Por último, la experiencia comparada en Sudamérica, como la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano, la Cinemateca de Chile, la Cinemateca Ecuatoriana, la Cinemateca Brasileira o el Museo del Cine Pablo Ducrós Hicken en Argentina, muestran que la existencia de una cinemateca pública con autonomía jurídica es una condición indispensable para el cumplimiento de obligaciones internacionales de preservación y para el funcionamiento moderno de los sistemas de memoria audiovisual. La presente norma, en consecuencia, se articula de manera consistente con este marco normativo y cubre una omisión histórica del Estado peruano en materia de protección de su patrimonio audiovisual.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La preservación del patrimonio audiovisual en el Perú enfrenta una situación crítica que evidencia la necesidad impostergable de una institución pública especializada. Desde inicios del siglo XX, la producción fílmica y audiovisual peruana ha carecido de un repositorio estable, profesional y centralizado para el resguardo de negativos, copias maestras, archivos sonoros, documentos de producción, guiones, fotografías, materiales publicitarios y otros elementos que constituyen la memoria cinematográfica del país. En ausencia de una cinemateca nacional, la preservación de este acervo ha dependido de iniciativas aisladas, esfuerzos privados, archivos personales, instituciones no especializadas y dependencias públicas que carecen de competencias técnicas, infraestructura adecuada y continuidad institucional. Como resultado, una parte significativa del patrimonio audiovisual peruano se encuentra hoy dispersa, deteriorada o en riesgo de pérdida irreversible.

Diversos estudios y diagnósticos realizados en la región señalan que los soportes fílmicos de nitrato (utilizados hasta la década de 1950) presentan un altísimo riesgo de combustión y degradación química irreversible; los soportes de acetato (predominantes entre 1950 y 1990) experimentan procesos avanzados de "síndrome del vinagre"; mientras que los formatos magnéticos analógicos de video presentan una ventana de preservación extremadamente corta debido a la obsolescencia de equipos de reproducción. Esta situación afecta directamente a materiales esenciales para reconstruir procesos políticos, sociales, artísticos, culturales y comunitarios del país. La inexistencia de un órgano rector también genera pérdida de metadatos, ausencia de catalogación pública, dificultades para acceder a información histórica y un daño directo a la soberanía cultural y la memoria audiovisual del Perú.

Los fundamentos de esta propuesta se apoyan además en la naturaleza de las cinematecas modernas como instituciones que no solo preservan, sino que también investigan, restauran, difunden, promueven y democratizan el

acceso a la memoria audiovisual. Las cinematecas de Chile, Colombia, Uruguay, Argentina y Brasil cumplen un rol activo en la producción de conocimiento, la educación cinematográfica y la investigación cultural. Una institución de esta naturaleza permite articular políticas públicas de memoria, identidad y promoción cultural, vinculando territorios, comunidades, universidades, cineclubes, medios públicos y organizaciones de la sociedad civil. La implementación de la Cinemateca Nacional del Perú responde, por tanto, a una necesidad estructural: garantizar la continuidad, protección y acceso al acervo audiovisual peruano como parte del Patrimonio Cultural de la Nación, evitando que continúe la pérdida sistemática de materiales que documentan casi un siglo de historia del país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente norma no deroga ni desestructura el marco legal cultural existente, sino que lo ordena, precisa y fortalece.

Los principales efectos sobre la legislación nacional son:

1. Complementa la Ley General del Patrimonio Cultural integrando plenamente al patrimonio audiovisual en un sistema especializado de gestión y preservación.
2. Fortalece la Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisando funciones, competencias y articulación interinstitucional.
3. No crea superposiciones con el Archivo General de la Nación, Biblioteca Nacional del Perú o IRTP; por el contrario, establece competencias compartidas delimitadas y coordinadas.
4. No genera conflictos con la Ley 32309, que regula el fomento audiovisual, dado que aborda un ámbito distinto: la preservación y custodia del patrimonio ya producido.
5. Establece un nuevo ente público descentralizado, lo cual obliga a la adecuación de disposiciones reglamentarias del Ministerio de Cultura, sin afectar el ordenamiento general.
6. Se integra al sistema de archivos del Estado, sin alterar su estructura básica.

No existen normas incompatibles que requieran derogación expresa, más allá de disposiciones menores que se opongan a la transferencia de

materiales o competencia archivística, las cuales están contempladas en la disposición derogatoria general.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la Cinemateca Nacional del Perú presenta una relación costo–beneficio ampliamente favorable para el Estado peruano. Desde la perspectiva fiscal, la ley no implica la creación de nuevas obligaciones de gasto para el Tesoro Público, pues prevé su financiamiento mediante recursos del pliego del Ministerio de Cultura, cooperación internacional, recursos directamente recaudados y un proyecto de inversión pública bajo el marco de Invierte.pe. La creación de la infraestructura especializada es una inversión progresiva y programada, comparable a la implementación de bibliotecas nacionales modernas o museos de alcance nacional. En términos de sostenibilidad, los costos operativos de una cinemateca—personal técnico, climatización, digitalización y mantenimiento de archivos—son significativamente menores que los costos de pérdida irreversible del patrimonio audiovisual, que no puede reconstruirse una vez destruido.

Desde una perspectiva económica más amplia, los beneficios son múltiples. Las cinematecas en la región han demostrado su capacidad para dinamizar economías creativas, generar empleos especializados, impulsar turismo cultural, atraer fondos internacionales para restauración filmica y fortalecer industrias culturales vinculadas a la investigación audiovisual, la exhibición cultural y la difusión educativa. Estudios de UNESCO y organizaciones internacionales de archivos audiovisuales muestran que las cinematecas constituyen nodos de innovación tecnológica al impulsar procesos de digitalización, restauración, catalogación y producción de contenidos educativos, lo que genera valor agregado y competencias técnicas en el país.

A nivel social y cultural, los beneficios son aún más significativos: preservar el patrimonio audiovisual significa conservar registros históricos que permiten interpretar procesos sociales, conflictos territoriales, memorias comunitarias, movimientos sociales, expresiones culturales diversas y transformaciones urbanas y rurales. La dimensión educativa y de democratización del acceso es igualmente fundamental: una cinemateca moderna promueve alfabetización audiovisual, cineclubismo, formación comunitaria y acceso público a materiales que hoy están ocultos o en riesgo de pérdida. En síntesis, los beneficios acumulados superan ampliamente los costos, y la inversión en una cinemateca constituye una medida estratégica para el desarrollo cultural, educativo y económico del país.

V. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

La propuesta se articula con diversas Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente con las siguientes:

Política de Estado N.º 7 Erradicación de la pobreza y promoción de la igualdad de oportunidades: El acceso democrático a la cultura y la información fortalece capacidades ciudadanas, reduce brechas educativas y promueve inclusión territorial.

Política de Estado N.º 12 Desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación: La preservación audiovisual moderna requiere laboratorios, digitalización, restauración y sistemas tecnológicos avanzados. La cinemateca se convierte en un polo de investigación aplicada.

Política de Estado N.º 18 Competitividad, productividad y formalización: La infraestructura cultural moderna, como cinematecas, genera economías creativas, dinamiza industrias culturales, formaliza servicios y promueve inversiones.

Política de Estado N.º 19 Afirmación de la identidad nacional: El patrimonio audiovisual es una fuente esencial de memoria, identidad y diversidad. La cinemateca garantiza su conservación y difusión.

Política de Estado N.º 20 Acceso universal a servicios de información y cultura: La ley asegura el acceso público, inclusivo y descentralizado al acervo audiovisual nacional.

Política de Estado N.º 26 Desarrollo cultural y recreación: Fortalece el ecosistema cultural, la creación, la difusión y la preservación como pilares del desarrollo humano.

